JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004100
AUTO No. 485

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la Sra. **ANGELICA GOMEZ ORTIZ**, en representación de la niña **J.V.G,** contra **MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO,** fue corregida, y en la misma se observa que hay un error aritmético en el valor de la cuota ordinaria correspondiente al año 2020, al momento de realizar el incremento del IPC, que corresponde al 1.61% y no por la indicada en el escrito de subsanación.

Sin embargo, con el fin de hacer prevalecer el derecho sustancial, habrá de realizarse la respectiva corrección y atendida la razón indicada, se procederá a librar el mandamiento, sin perjuicio de las modificaciones o consecuencias posteriores que dicha falencia tenga en la prosperidad de las pretensiones. Por lo expuesto se procederá a librar el mandamiento ajustándolo a derecho. Por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1º) ORDENASE al Sr. MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO, mayor de edad y vecino(a) de Cali, pague a la demandante ANGELICA GOMEZ ORTIZ por concepto de cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **(7.932.012,7)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas del 50% de gastos escolares correspondiente al 50% dejadas de cancelar descritas de la siguiente manera:

Cuota alimentaria fijada en conciliación No. 387 de julio de 2019 ante el ICBF valor de $425.500($212.500 1 quincena y $212.500 2 quincena)	
AGOSTO 2019(1 quincena $212.500 y 2 quincena $212.500)	$425.500
SEPTIEMBRE 2019(1 quincena $212.500 y 2 quincena $212.500)	$425.500
OCTUBRE 2019(1 quincena $212.500 y 2 quincena $212.500)	$425.500
NOVIEMBRE 2019(1 quincena $212.500 y 2	$425.500

quincena $212.500)	
DICIEMBRE 2019(1 quincena $212.500 y 2 quincena $212.500)	$425.500
TOTAL	**$2.127.500**

Incremento IPC año 2020 (1.61%)= 432.450,55

Cuota alimentaria para el año 2020 por valor de $432.350,55 ($216.175,27 1 quincena y $216.175,27 2 quincena) con incremento del 1.61%IPC	
ENERO 2020 (1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
FEBRERO 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
MARZO 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
ABRIL 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
MAYO 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
CUOTA EXTRA JUNIO-2020	$61.725,00
JULIO 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
AGOSTO 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
SEPTIEMBRE 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55

OCTUBRE 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
NOVIEMBRE 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
DICIEMBRE 2020(1 quincena $216.175,27 y 2 quincena $216.175,27)	$432.350,55
TOTAL	**$4.817.581,00**

Incremento IPC año 2021 (1.61%)= 439.311.39

Cuota alimentaria para el año 2020 por valor de $432.350,55 ($219.655,69 1 quincena y $219.655,69 2 quincena) con incremento del 1.61%IPC	
ENERO 2021 (1 quincena $219.655,69 y 2 quincena $219.655,69)	$439.311,39
FEBRERO 2021(1 quincena $219.655,69 y 2 quincena $219.655,69)	$439.311,39
TOTAL 2021	**$878.622,78**

Gastos Escolares colegio (200-2021 $ 108.309.oo)	
50% corresponde al padre	$95.887,00 12.422,00
TOTAL	**$108.309.OO**

c). Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, hasta el cumplimiento de la obligación mientras dure el proceso.

d). Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º). Notifíquesele al Defensor de Familia adscrito a este despacho Judicial la existencia del presente asunto.

3º). Póngase en conocimiento de la Agente del Ministerio Publico la existencia de este proceso. Líbrese Telegrama

4º). NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior (Artículos 431,442 del C.G.P.).

5º). IMPIDASE, la salida del país del ejecutado(a) señor(a) MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO, hasta que presente garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría (Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Librase al Señor Jefe de MIGRACION COLOMBIA, comunicando esta medida.

6°) Decretase el EMBARGO de títulos valores, certificados de depósitos, cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificado de depósitos a término fijo, bienes valores en custodia o créditos, en las siguientes entidades bancarias: ITAU,CORBANCA SSSS.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC.S.A, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PINCHINCHA, BANCO GNB SUDDAMERIS S.A, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCAMIA S A., BANCO W.S.A, BANCO FILANDIA S.A., BANCO FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER S.A Y BANCO COMPARTIR S.A. Líbrese el respectivo oficio circular a las respectivas entidades.

7°) Negar la medida cautelar con respecto a los bienes muebles por cuanto no se aportó las características, ni la identificación de los mismos.

8º). Decretase el EMBARGO del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mensual que le correspondan al Sr. MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO como trabajador de la empresa RECURSO TECNOLOGICOS SA.A E.R.T.E.S.P (Avenida2b Norte 23N-47) Líbrese el oficio respectivo.

8º). RECONOCER personería al Dr. SAULO VALDERRAMA BEDOYA, con T.P. N° 78.404 del C.S.J. apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ